



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

24 de julio de 2025

Núm. 254-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000212 Proposición de Ley de reforma de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales para la interrupción del trabajo por inclemencias meteorológicas.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Mixto

Proposición de Ley de reforma de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales para la interrupción del trabajo por inclemencias meteorológicas.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de julio de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto y, en su representación, su Portavoz adjunta, la Diputada de Podemos Ione Belarra Urteaga, con base en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Proposición de Ley de reforma de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales para la interrupción del trabajo por inclemencias meteorológicas, acompañada de su exposición de motivos y antecedentes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 2025.—**Ione Belarra Urteaga**, Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE,
DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA LA INTERRUPCIÓN DEL
TRABAJO POR INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS

Exposición de motivos

El cambio climático ya no es una amenaza futura: es una realidad tangible que afecta de forma directa a la vida, la salud y el trabajo. España sufre de manera creciente fenómenos meteorológicos extremos, especialmente olas de calor, que tienen un impacto inmediato y severo sobre quienes desarrollan su actividad laboral al aire libre. Sectores como la agricultura, la construcción, la limpieza viaria o el mantenimiento urbano agrupan a miles de personas expuestas a temperaturas cada vez más extremas y prolongadas, sin una protección jurídica clara ni uniforme que ampare su derecho a no poner en riesgo su integridad física.

Según datos de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), las olas de calor se han triplicado desde la década de 1980, y los episodios de temperaturas por encima de los 40 °C son ya recurrentes en amplias zonas del país. En estas condiciones, el cuerpo humano puede sufrir estrés térmico, una sobrecarga de calor que puede desembocar en deshidratación, agotamiento térmico o golpe de calor, este último con potencial letal si no se interviene de forma inmediata.

Según los datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social en el año 2023 (últimos datos) fallecieron 4 trabajadores por golpes de calor y se produjeron aproximadamente 400 accidentes laborales vinculados con la insolación o las temperaturas extremas. En el presente año y nada más comenzar el mes de junio se han registrado ya 3 fallecimientos. La Confederación Europea de Sindicatos estima que el incremento del número de fallecimientos desde el año 2001 por golpes de calor en el trabajo se ha incrementado un 42 %.

El Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre estableció un permiso retribuido de 4 días cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Sin embargo esta norma no detalla los fenómenos meteorológicos susceptibles de generar este derecho, pudiéndose generar discrepancias entre empresa y trabajadores y trabajadoras. De la misma manera el actual redactado el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, establece la obligatoriedad de adoptar medidas preventivas ante el calor y plantea la necesidad de cambios de jornada y horarios si las mismas no son efectivas en lo supuestos de alerta roja o naranja, sin establecer criterios detallados para establecer esta efectividad.

En la presente norma avanzamos, de una forma más garantista y que prima la seguridad jurídica de trabajadores y trabajadoras, estableciendo una prohibición absoluta de trabajos al aire libre durante las alertas rojas o naranjas y el derecho individual de los trabajadores y trabajadoras a interrumpir su trabajo en estos supuestos manteniendo su retribución, sin límite de tiempo, en un supuesto más concreto que el permiso genérico del 37.3 g) del Estatuto de los Trabajadores.

Se integra sistemáticamente este supuesto en el artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, dentro de las posibilidades de actuación de los trabajadores y trabajadoras ante riesgos graves e inminentes, pero configurada la cesación del trabajo como un derecho subjetivo e individual, condicionado sólo a las circunstancias objetivas y comprobables de la declaración de alerta naranja o roja.

Reconocer este derecho no es solo una cuestión de prevención o de prudencia. Es una decisión política y social necesaria para proteger a quienes sostienen con su esfuerzo el funcionamiento cotidiano de nuestras ciudades y campos, y que no pueden ni deben elegir entre su salud y su salario.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 254-1

24 de julio de 2025

Pág. 3

Artículo único. *Modificación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*

Se añade un apartado 5 al artículo 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

«5. En el supuesto en el que se emita por la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente en el caso de las comunidades autónomas que cuenten con dicho servicio, un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo queda expresamente prohibida la realización de tareas al aire libre y los trabajadores y trabajadoras que desempeñen las mismas tendrán derecho interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo sin menoscabo de las retribuciones a las que tienen derecho.

Los trabajadores y trabajadoras no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de la medida del párrafo anterior ni será exigible la recuperación del tiempo de interrupción de la actividad.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».